

LES BIBLIOTECA CENTRAL  
  
INVENTARIO: 10108162

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

# "CAFE"

INSTITUCIONES Y ORGANISMOS CAFETALEROS

"COMPAÑIA SALVADOREÑA DE CAFE, S. A."

TESIS DOCTORAL

PRESENTADA POR

**MARIA ANTONIETA RODRIGUEZ DE AREVALO**

PREVIA A LA OPCION DEL TITULO DE

DOCTORA EN

JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

JUNIO DE 1967

SAN SALVADOR

EL SALVADOR

CENTRO AMERICA

340  
R696a  
1967  
F. S. y C. S.

E. J. M

077213

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR:

Dr. Angel Góchez Marín

SECRETARIO GENERAL:

Dr. Gustavo Adolfo Noyola.

---

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANO:

Dr. René Fortín Magaña

SECRETARIO:

Dr. Fabio Hércules Pineda.



JURADOS QUE PRACTICARON LOS  
EXAMENES GENERALES PRIVADOS

CIENCIAS SOCIALES, CONSTITUCION Y LEGISLACION LABORAL

Presidente: Dr. Reynaldo Galindo Pohl  
Primer vocal: Dr. Francisco José Retana  
Segundo vocal: Dr. Alfonso Moisés Beatriz

MATERIAS CIVILES, PENALES Y MERCANTILES

Presidente: Dr. Rodrigo Raymundo Pineda  
Primer vocal: Dr. Manuel Antonio Ramírez  
Segundo vocal: Dr. José Napoleón Rodríguez Ruiz

MATERIAS PROCESALES Y LEYES ADMINISTRATIVAS

Presidente: Dr. José María Méndez  
Primer vocal: Dr. Ricardo Mena Valenzuela  
Segundo vocal: Dr. Francisco Bertrand Galindo

----- 000 -----

--- 0 ---

DEDICO ESTA TESIS:

A la memoria de mi padre

MARCELO RODRIGUEZ.

A mi madre

JUANA FLORES VIUDA DE RODRIGUEZ

A mi esposo

JOSE ARISTIDES AREVALO

Con especial amor a mis hijos

BLANCA MARGARITA

LUZ DE MARIA Y

ANGEL ARISTIDES AREVALO

.....

.....

## CAPITULO I

### EL CAFE: SU ORIGEN

Se desconoce cual es su verdadero origen. Hay varias leyendas al respecto: se habla de la leyenda árabe del pastor y su rebaño de cabras, que al comer estas sus hojas, se encuentran bajo la influencia de "un filtro misterioso". "La del pájaro ob--servado por Omar en su destierro en las montañas de Ausab, en - África que lo llevó a probar sus frutos"... no voy a repetirlas pero si, voy a narrar las controversias que suscitó desde los primeros tiempos.\*

"Se dice que el café estaba prohibido por el Korán y se basaban para ello, en que producía una excitación parecida a la causada por el licor; luego después, se demostró que el efecto, al contrario, era antagónico al alcohol y que por lo tanto la bebida que antes era prohibida se convierte en casi un R I T O en la Arabia Musulmana".\*\*

La siguiente prohibición fue de origen político, Carlos II de Inglaterra trató de suprimir las "Casas de Café", basándose para ello en que eran centros de agitación política".

"El café fue condenado por los "DOCTORES" porque no existía en su farmacopea, y era muy poco lo que se conocía de él; -

---

\* Rev.de "Agricultura en El Salvador". Año IV-No.5 Sept/Oct/1963. Pág.6

\*\* Rev."El Café de El Salvador" No. 142-V-12-Oct/1942 Pag.613

ahora que la cafeína existe en aquella, algunas personas condenan el café como una droga".\*

¿Como llega el café hasta nosotros?

Sobre el origen o implantamiento del cultivo del café en El Salvador, tenemos dos fuentes de información.

"LA PRIMERA es "LA ESTADISTICA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", publicada en 1881 por el licenciado Miguel Chacón.

LA SEGUNDA, un artículo que publicó la "GACETA DE EL SALVADOR" el 4 de enero de 1850.

"Si nos atenemos a la primera, debemos admitir que el Departamento de Ahuachapán fué el primero en haber conocido el árbol de café; pues el autor refiere que los señores Cirilo Guerra y Francisco Martínez, empezaron a cultivar el café en sus fincas de Santa Ana, hacia 1837 o 1838, haciendo llegar a sus propiedades algunas semillas de unos árboles viejos que había en las huertas de dos indios de Ahuachapán.

Don Santiago Barberena hace observar que, probablemente esos indios habían conseguido esos cafetos que cultivaban de la hacienda del "Soyate" en el Departamento de Jutiapa, propiedad de don Miguel Alvarez de Asturias".

"Si nos atenemos a la segunda, el artículo aludido es del doctor Victoriano Rodríguez, quien relata que quien primero cultivó y enseñó a cultivar el café en El Salvador, fué el pedagogo brasileño don Antonio J. Coelho, allá por el año de 1840. Con -

---

\* Rev. "El Café de El Salvador". No. 142-V-12-Oct/1942 Pag.1.

los primeros cafetos sembrados por Coelho, y con la enseñanza - que dió sobre su cultivo, puede decirse que El Salvador, tenfa puestos los cimientos de su futuro como nación cafetera, y por ende, de su principalísimo factor de riqueza".\*

---

\* "Historia del Café en El Salvador" por el Ing. Agr. Félix - Choussy. Pag. 689 Nov.Dic. 59 Rev. "El Café de El Salva dor".

CRONOLOGIA DEL CAFE\*

"Don Santiago Barberena ha dividido en cuatro períodos el desarrollo del café en el país así:

- PRIMER PERIODO ... El de la cosecha y explotación "incunable" \*\* abarca desde que empezó a conocerse el café entre nosotros, hasta el año de 1865, en que se exportó café por más de 100.000
- SEGUNDO PERIODO.- El de su infancia (1865-1873), que va del anterior período, hasta el año en que salieron por nuestros puertos, más de 1.000.000 en pepitas del arbusto Sabeo (Sic).
- TERCER PERIODO.- El de su juventud (1873-1979), período corto en que entra en lucha con el añil, el café logra indiscutible supremacía.
- CUARTO PERIODO.- El de la virilidad, corre de 1879 hasta el presente y se caracteriza por el hecho de que el café, representa la casi totalidad de nuestra exportación, al grado, que puede decirse, que en ese período, El Salvador, se ha vuelto no un país de "Mono Cultura" como se escribe erroneamente, sino un país de MONO EXPOR-

\* Pag. 693 de obra citada. Pag. 2

\*\* Incunable. Adjetivo y s. Dícese de los libros editados en los primeros tiempos de la imprenta desde la invención de ésta hasta principios del siglo XVI.



## TACION".

"Ahora bien, por la natural y lógica marcha evolutiva de las naciones, sus acontecimientos económicos se hallan siempre ma y o merorinterferencia con sus acontecimientos políticos; de ahí que en los períodos en que se han dividido las fases sucesivas - porque pasó la industria cafetera, venga al caso enmarcarla dentro de los principales acontecimientos políticos, que se verificaron simultáneamente, pues ello nos permitirá subrayar los esfuerzos avisores de algunos mandatarios -que trataron de secundar-- los esfuerzos de los cafetaleros para abrirle surco a esta nueva industria".

"El primer período que tiene como punto de partida la in troducción del café en El Salvador, se inicia, puede decirse, en fecha muy cercana a aquella en que el Congreso Federal reunido - en San Salvador, considerando impracticable la Constitución Federal, autorizó a los Estados Centro Americanos, que la habían - firmado, para que se organizara", prescindiendo de esta ley. Ter mina este período en 1865. En el período en que vemos sucederse en la Presidencia a Morazan, Malespín, Guzmán, Eugenio Aguilar, Francisco Dueñas, Santamaría, Rafael Campo y Gerardo Barrios"\*.

A pesar de la turbulencia de este período en el que al - par de luchar por hacer de este pedazo de tierra un suelo libre, se trabaja tesoneramente y sin cesar en el campo económico y así, aunque lentamente, se dan varios decretos que vienen a ser los - pioneros en asuntos de café.

---

\* Obra citada Pag. 2

Por considerar el DECRETO del 28 de mayo de 1845 de suma trascendencia tengo a bien transcribirlo dice así:

PROTECCION A TODAS LAS PERSONAS QUE SE DEDIQUEN AL CULTIVO DEL CAFE. Mayo 28, 1845. (Tomado de Historia de El Salvador)\*

" El señor Presidente, licenciado Eugenio Aguilar, considerando: que es de los principales deberes de un gobierno, proteger y fomentar todos los ramos de la industria que puedan hacer la felicidad de los gobernados; que el Estado de El Salvador por la fertilidad de su territorio, laboriosidad de sus habitantes y proximidad al mar del sur, en donde tiene excelentes puertos, es llamado a ser uno de los primeros que se deben engrandecer por su agricultura, que habiendo decaído el precio del añil, el cultivo del CAFE puede proporcionar al Estado un pingüe ramo de exportación, capaz por sí sólo, de aumentar su riqueza a un grado considerable, y deseando fomentar el cultivo de tan precioso fruto, ha tenido a bien decretar lo que sigue.

Art. I.- Todos los que se dediquen al cultivo del café, y tengan un plantío de cinco mil pies arriba, quedan exceptuados por diez años de cargos concejiles.

Art. II.- Los operarios que se ocupen en este trabajo quedan igualmente exceptuados del ser-

---

\* Legislación Salvadoreña del Café 1846/1955. Pub. de Asoc. Caf. de El Salv. 1956

vicio militar por diez años, comprobando su dedicación en dicho trabajo, con certificado de algún empresario o dueño de cafetal que pase de cinco mil pies.

Art. III.- La extracción del café cosechado será libre por siete años de todo derecho e impuesto y a los que causen los efectos que con su producto se traigan de retorno de cualquier punto que sea, justificando de una manera legal el producto integro de dicho café, se le rebajará un cuatro por ciento de importación. Firman este Decreto: Eugenio Aguilar.- José María San Martín.

Después de este DECRETO SE DIERON OTROS DE NO MENOS IMPORTANCIA como el que se dió el cinco de febrero de 1855 y que en lo pertinente dice:

"... el Supremo Gobierno comprará el terreno que sea necesario tanto para la población, como para sus correspondientes ejidos, y tome para el servicio de la misma el valdío que se encuentra en sus inmediaciones. Estos terrenos los distribuirá proporcionalmente entre los que los soliciten, prefiriendo a los que hayan perdido sus casas en la ruina y en segundo lugar a los que se dediquen al cultivo del CAFE, o de la grana..."\*

Febrero, 5 de 1855. (Tomado de Historia de El Salvador)

---

\* Legislación Salvadoreña del Café 1846/1955. Pub. de Asoc. Caf. de El Salv. 1956.

EXENCIONES DE CARGOS CONCEJILES Y SERVICIOS MILITARES A PERSONAS DEDICADAS A LA SIEMBRA DEL CAFE.

"Las Cámaras Legislativas decretan concediendo a los cultivadores de café, cacao y nopal, exención de cargos concejiles y servicios militares por diez años"

(Tomado de Historia de El Salvador, anotaciones cronológicas 1810-1871. Recopiladas por Francisco Monterrey. Febrero 12, 1858)\*

Con el afán de fomentar la caficultura en el país se dan diversos Decretos durante los años 1858, 1861, 1862, 1867, 1868, 1871, 1874, 1876, 1878, 1879, 1882, 1884, 1885, 1886, 1888, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1896, 1898, 1899, 1900 y sucesivamente, hasta llegar a nuestros días.

A travez de toda la legislación cafetera la mayor parte de decretos se han dado a causa de grandes necesidades que ha sufrido el país las cuales gracias al café, o mejor dicho a los gravámenes sobre elmismo, se han subsanado ya que a pesar de ya no ser "el grano de oro" de antaño, sigue siendo producto básico, pilar de nuestra economía.\*\*

Instituciones Económicas y organismos cafetaleros:

SOCCIEDAD DE DEFENSA DEL CAFE, convertida más tarde en

\* Legislación Salvadoreña del Café 1846/1955. Pub. de Asoc. - Caf. de El Salv. 1956.

\*\* Demostrado por Cuadros Estadísticos de la Dirección General de Estadísticas y Censos, Compañía y Banco Central de Reserva de El Salvador. Apéndice Pag.

ASOCIACION CAFETALERA DE EL SALVADOR;  
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR;  
BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR; y  
COMPAÑIA SALVADOREÑA DE CAFE, S.A.  
INSTITUTO SALVADOREÑO DE INVESTIGACIONES DEL CAFE, --  
I.S.I.C.  
DEPARTAMENTO NACIONAL DEL CAFE. D.N.C.  
ASOCIACION DE BENEFICIADORES Y EXPORTADORES DE CAFE. A.B.  
CAFE.

Todos son de una importancia grande, el estudio de cada una ameritaría una tesis, razón por la que limitaré mi estudio a la Compañía Salvadoreña del Café.

Analizaré especialmente la Compañía Salvadoreña de Café, S. A. por ser curiosa su creación, su naturaleza jurídica, su funcionamiento, su organización, sus reformas. Sin embargo, haré una pequeña referencia en cuanto al nacimiento de las tres - primeras y a las funciones de los cuatro últimos.

## TITULO II

## INSTITUCIONES Y ORGANISMOS CAFETALEROS

## I) INSTITUTO SALVADOREÑO DE INVESTIGACIONES DEL CAFE, I.S.I.C.

Es un organismo de carácter científico, tiene su personería jurídica y está adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería. Nació en 1956, siendo su sede Santa Tecla.

En su organización: Junta Consultiva; Presidente: Ministro de Agricultura y Ganadería, Ministro de Economía, un representante de la Compañía Salvadoreña de Café, y de la Asociación Cafetalera de El Salvador. Está regido por un Director General y un Subdirector.

Secciones de que se compone: Agronomía, Entomología, Fitopatología, Química Agrícola, Suelos, Fisiología y Genética, Diversificación de Cultivos, Asesoría Técnica y Biometría. Este Organismo desarrolla un trabajo al servicio de la investigación y asistencia técnica a los caficultores.

## II.- ASOCIACION DE BENEFICIADORES Y EXPORTADORES DE CAFE. ABCA-FE.

Esta asociación está al servicio de los intereses de los beneficiadores y exportadores de café, quienes son los grandes negociantes del grano y sus actividades son ajenas a la del productor.

## III- DEPARTAMENTO NACIONAL DEL CAFE. D. N. C.

Por Decreto Legislativo de 11 de noviembre de 1957 se establece el Departamento Nacional del Café como una entidad es



establece: "que el Gerente de la Compañía Salvadoreña de Café, S. A. será el Gerente de la Oficina Ejecutiva del Departamento Nacional del Café", y cuyas atribuciones comprende: llevar los registros de los contratos de exportación; calificar, aceptar, o rechazar los cafés que se entreguen como cuotas, con motivo de las regulaciones y restricciones; extender permisos de exportación del grano, designar los lugares en que deben ser almacenados los cafés objeto de regulaciones y restricciones, cumplir y hacer cumplir las disposiciones dictadas por el Directorio y la Oficina Ejecutiva y mantener informados estos organismos sobre el estado de las negociaciones correspondientes.

Los gastos del D. N. C. están a cargo de la Compañía Salvadoreña de Café, S. A.\* y el valor total se determina en base a un presupuesto anual, formado por una reserva especial que se denomina "Fondo para la ejecución de Convenios sobre Café", proveniente del producto de sus utilidades anuales.

Este organismo ha sido objeto de fuertes críticas;\*\* realiza sus funciones sin una verdadera participación del gremio cafetalero y sin que éste sea informado de la situación del mercado y de las perspectivas de la industria en su totalidad.

Además, por el hecho de haber pasado los gastos del DEPARTAMENTO NACIONAL DEL CAFE a cargo de la Compañía Salvadoreña

---

\* Art. 47 Ley del Depto. Nacional del Café No. 3

\*\* Publicaciones de "El Diario de Hoy" 21 de mayo de 1965. Pag 3 y 33.



de Café\*, tales gastos quedan fuera del control de la Corte de Cuentas de la República y de la Asamblea General de Accionistas de la Compañía. Y ésta situación a que se debe? Pues al hecho de ser una SOCIEDAD ANONIMA y al mismo tiempo una entidad GUBERNAMENTAL (después de las reformas); pues se sigue invocando a conveniencia: lo primero o lo segundo. Lo que viene causando gran descontento y desconfianza al gremio cafetalero.

SOCIEDAD DE "DEFENSA DEL CAFE". CONVERTIDA MAS TARDE EN

#### ASOCIACION CAFETALERA DE EL SALVADOR

La gran crisis económica del mundo contemporáneo, afecta a El Salvador, quien con una economía de mono-exportación no pudo escaparse al impacto de la crisis económica mundial; al descenso en las cotizaciones mundiales de nuestro producto pusieron en evidencia nuestra deficiencia crediticia y nuestro desorganizado sistema monetario y es así que en aquellos momentos desesperantes, un puñado de hombres, que pensaban y sentían el descalabro que se avecinaba un día 18 de diciembre de 1929, se reúnen y acuerdan entre otras cosas, lo siguiente:

- 1o). " Promover la creación de una entidad que tienda a la defensa del café.
- 2o). Esta entidad, que se denominará Sociedad de "Defensa del Café", tendrá por principal finalidad estudiar los problemas relativos a la producción, distribución y consumo de nuestro café, dentro -

---

\* Art. 47 del Depto. Nac. del Café No. 3

y fuera de la República; y llevar a la práctica las medidas que se juzguen convenientes para aliviar los efectos originados por el desequilibrio del mercado del café.

- 3o). La entidad de que se trata se entenderá formada por todos los caficultores del país, ya sean nacionales o extranjeros; y a efecto de que todos ellos tengan representación en este organismo, procederán a designar un delegado, por cada unidad de cincuenta mil quintales de café de producción de sus respectivos Departamentos.
- 4o). Los Delegados así designados, se constituirán en Asamblea, en esta Capital, para proceder a la --elección de la Junta de Gobierno.
- 5o). Estimándose que es urgente la supresión de las cargas Fiscales y Municipales y otras, que pesan sobre la producción y exportación del café, se dispuso gestionar la inmediata supresión de los referidos gravámenes, por ser así conveniente y equitativo, y aconsejarlo así la ciencia económica.
- 6o). Para constituir el fondo necesario a la Institución, se pedirá, la creación de un arbitrio único a su favor de cincuenta centavos de colón por cada quintal de café que se exporte.  
  
Tal arbitrio será destinado exclusivamente para atender a su existencia y desarrollo y cumplir

con las altas finalidades que persigue.

Esto no debe entenderse que en manera alguna signifique que un nuevo gravamen sobre el café, sino una contribución para la defensa del mismo.\*"

Así nace pues, la Sociedad de la "Defensa del Café" que más tarde se transformaría en "ASOCIACION CAFETALERA DE EL SALVADOR", Institución que viene funcionando desde 1929 como una entidad gremial y cuyos fines principales han sido conocer, estudiar y resolver los problemas de los caficultores.

Actualmente la Asociación Cafetalera de El Salvador, no goza de la fuerza, prestigio y solidez que tuvo en sus inicios.

No debemos olvidar que debido a sus gestiones, se logró la fundación de importantes Instituciones y organismos cafetaleros.

---

\* Acta primera. Fundación de "La Sociedad Defensa del Café" - Rev. El Café de El Salvador No. 183-julio 46/Pag. 563.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

Por Decreto de 8 de septiembre de 1933, el Poder Legislativo autoriza al Poder Ejecutivo para entrar en negociaciones con el Banco Agrícola Comercial, en la forma que lo creyere mejor o incorporar en el capital del mismo los fondos que se recaudaron del Impuesto sobre el café, destinados a la fundación del BANCO DE EL SALVADOR.

De este modo, el 62% del 80% de los IMPUESTOS SOBRE LAS EXPORTACIONES DE CAFE se utilizarían para la negociación aludida.

Habiéndose suprimido la facultad emisora a todos los bancos del país y concedida ésta a un sólo Banco que se llamaría BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR. Excluyéndolo así de la función mercantil y además "no -- debería dejarse en manos del Gobierno, ya que todos los países en donde se ha hecho de esta manera, no ha podido evitarse la inmixción política en las actividades bancarias, lo que sencillamente es desastroso". Fueron éstas las recomendaciones de F.F. Powell previas a su fundación.

Por Decreto del 19 de junio de 1934 se promulgó la Ley Constitutiva del Banco Central de Reserva de El Salvador; la cual le dió, la atribución de ser el único banco emisor en el país, y asumiendo las obligaciones del Banco Agrícola Comercial y tomando de éste los valores que tuviera en cartera y que fueren utilizables según sus estatutos y pasando los restantes a una cuenta especial llamada "Depositaria del Gobierno"; pero al organizarse la nueva entidad bancaria se dispuso de las acciones así: se crearon dos series de acciones, "A" y "B" de las cuales "la primera se -

transfería en propiedad a la Asociación Cafetalera de El Salvador", "y las otras es decir, las de la Serie "B", serían vendidas a los particulares y su producto depositado en el Banco Central a nombre de la Asociación Cafetalera de El Salvador", para la fundación de una entidad Agrícola Hipotecaria.\*

Como se ve, fué dinero proveniente del impuesto 62% - del 80% sobre las exportaciones de café el que ayudó para financiar la conversión del Banco Agrícola Comercial en Banco Central de Reserva de El Salvador.

Actualmente esta Institución se encuentra Nacionalizada por Decreto No. 116 de 20 de abril de 1961. Publicado en D.O. - No. 71-T-191. del Directorio Cívico Militar.

En este Decreto encontramos en sus "Considerandos" - "que al conceder el derecho exclusivo de emisión de las especies monetarias... No se reservó la debida - participación estatal". Basándose para ello en el - Art. 143 Constitución Política.

---

\* Decreto No. 64 - 9 de junio/34. Arts. 1o. y 7o.

BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR

La tremenda necesidad del luchador agrícola de conseguir préstamos para la explotación de la tierra, lo que hasta el momento no lo consigue (antes de 1930) sino bajo condiciones de usura, lo lleva a la idea de fundar una Institución a su servicio, siendo ellos pues, los más necesitados, nada más justo que financiar la fundación de la Institución anhelada, es así que se acuerda gravar nuevamente el café, en aras de ese ideal, el 11 de enero de 1930 se promulgó el Decreto\* según el cual, no se suprimen los gravámenes existentes, como lo había solicitado la "Sociedad de Defensa del Café", sino que en ésta ocasión, el gravamen ya existente se acuerda distribuirlo así: "De los setenta y cinco centavos oro establecidos sobre la exportación de 100 kilos de café oro por Decreto Legislativo de 23 de julio de 1928, se destinan veinticinco centavos oro para la creación de un fondo que servirá exclusivamente a la fundación de un banco Agrícola Hipotecario; del mismo sobre impuesto serían veinticinco centavos oro a favor del Fisco". Por el mismo Decreto se reglamentó que al constituirse el Banco de Crédito Agrícola, todos los productores representados en la Sociedad de Defensa del Café, serían de hecho accionistas.

Debido a dificultades presupuestarias, se dá nuevo decreto el 30 de abril del mismo 1930 y se dispone por él que los

---

\* Decreto del Poder Ejecutivo. Pub. en D.O. No. 13 de 16 de enero de 1930.

fondos recaudados a fines de 1929 y principios de 1930, tanto a favor de la Sociedad de "Defensa del Café" como de la Fundación del Banco Agrícola Hipotecario, se emplearían en los gastos generales del Presupuesto Fiscal, que la percepción específica para aquellos fines, se comenzarían a efectuar desde el 1.º de julio, es decir, al entrar en vigor el nuevo presupuesto. A partir de entonces, habían de destinarse setenta centavos oro al Banco Hipotecario y cinco centavos oro a favor de la "Sociedad de Defensa del Café". Sigue la crisis y el impuesto es recaudado por el Gobierno durante los años de 1930 y 1931. Se llega a 1932 y aún no se funda la esperada Institución. Luego se da una nueva Ley y se considera "la no urgencia" de la fundación y se dice que, aunque es de interés para todos, no es de imperiosa necesidad, pues se ha aliviado la situación, en parte, por haberse dado leyes moratorias que contrarresten los efectos nocivos de la crisis. Se usan los fondos para necesidades presupuestarias generales. Se pretende ayudar a los caficultores eximiéndolos de la cuota que había sido acordada para creación de dicha Institución, dejándose únicamente los cinco centavos oro para la Sociedad de Defensa del Café.

El dos de diciembre de 1931 se autoriza al Poder Ejecutivo para utilizar en los gastos generales del Presupuesto, los fondos específicos del Banco Hipotecario de El Salvador. Se establece la obligación a dicho Poder de enterar en cuanto mejore la situación fiscal, los fondos utilizados, y se le pone el plazo hasta el 12 de marzo de 1936, a ese efecto el Ministerio -

de Hacienda, cada 30 de junio, avisaría por el Diario Oficial - si el Fisco, estaba en aptitud de reintegrar los fondos pertenecientes al Banco Hipotecario. Se espera por los caficultores esa devolución todo el año 33 y 34. Al fin, por Decreto Legislativo de 10 de septiembre de 1934 se destinan varios fondos -- existentes en depósito en el Banco Central, provenientes de negociaciones de acciones del Banco Agrícola Comercial, y de otros impuestos, para la constitución del Banco Hipotecario de El Salvador. Decreto Legislativo de 8 de enero de 1935 y así aparece la Ley que debía darle vida a la nueva Institución tan esperada.

Luego por Decreto Legislativo de 28 de junio de 1935 se grava la exportación de cada 100 kilos de café oro con 32 centavos de dólar los que se distribuyen así: cinco centavos oro, -- para la Asociación Cafetalera de El Salvador y el resto para - el Banco Hipotecario de El Salvador.

La crisis pasaba y se estima nuevamente que puede gravarse más el café, no sólo en beneficio de la Asociación Cafetalera de El Salvador, y del Banco Hipotecario, sino también del Fisco.

Así el 21 de julio de 1938 se crea un nuevo gravamen de dos dólares cincuenta y siete centavos. Luego se dá una nueva Ley y ésta es reducida a noventa y cinco centavos de dólar el - cual se distribuye así: 0.83 centavos de dólar a favor del Banco Hipotecario de El Salvador y 0.05 centavos de dólar a favor de la Asociación Cafetalera de El Salvador y 0.07 centavos de - dólar a favor de la Cafetalera, pero destinados a propaganda al



café. Decreto que es mantenido hasta el 11 de noviembre de -  
1943.

Se promulga un nuevo Decreto para la exportación y este  
es de carácter específico dice el Art. 5o. del referido Decre  
to "Que su producto se aplicará exclusivamente al servicio de  
intereses y amortización de las deudas del Estado a la fecha  
de su vigencia; inclusive lo que falte para integrar los ----  
c 100.000.00 del fondo de garantía del Banco Hipotecario de -  
El Salvador".

Expuestas las breves consideraciones que me he atrevi  
do a hacer con respecto a la fundación de cada una de las Ins  
tituciones en las cuales el café ha jugado un papel importan  
tísimo y sirviendo ello a manera de introducción, entro hoy a  
la cuestión a que exclusivamente he querido referirme.

ANTECEDENTES

Había estallado la guerra en Europa y, por consiguiente, los países productores pasaban por uno de los momentos -- más alarmantes de que se ha tenido memoria. El cierre de los mercados europeos y asiáticos y la subsistencia única del de los Estados Unidos de América, necesariamente trajeron un conflicto de precios que no podía dar otro fruto que su descenso vertiginoso.

Siendo de 26 a 27 millones de sacos la cosecha de -- América Latina y la capacidad de consumo de los Estados Unidos en esa fecha de unos 545.000 sacos, el resto 11.612.000 sacos estaba condenado irremisiblemente, al abandono o destrucción.\*

En el afán de colocar su café en el único mercado -- comprador, los países productores tendrían que verse obligados a bajar sus precios para lograr la preferencia; con lo -- cual beneficiaban enormemente al importador norteamericano, pero arruinaban la industria.

Así de lamentable la situación, Estados Unidos propuso una fórmula a la que, dadas las circunstancias, podríamos llamar feliz.

Propuso a todos los países que les compraría a cada uno de ellos una cantidad determinada de su producción, se--

---

\* Art. I y II de Convenio Interamericano del Café. Obra -- citada, Pag. 6.

gún la totalidad de ésta y a base de un porcentaje fijo fue - aceptada la sugerencia y, al efecto, suscrito el pacto que se llamó Convenio Inter Americano del café, el 28 de noviembre - de 1940 y aparece publicado en D.O. No. 7 10/10./41.

La parte de cosecha que Estados Unidos adquiría de ca da uno de los países, se denominó CUOTA LIBRE DE EXPORTACION, y el resto, es decir, la que quedaría sin colocación, CUOTA - REGULADORA O DE SACRIFICIO; debiendo el primer nombre a su -- función calculadora del porcentaje de cuota libre que desempeñaba, y el segundo, a su destino ineludible: la destrucción o el abandono.

El Pacto Panamericano de cuotas hacía necesario el es tablecimiento de un mecanismo especial para el control de las salidas del café, el manejo de los excedentes y el mejoramiento de los precios en el interior para este fin, el Gobierno de El Salvador promulgó en Diciembre de ese mismo año la "Ley - de Creación del Departamento de Exportaciones de Café" (D. O. No. 290-23 de diciembre de 1940) Decreto No. 109.

Este Departamento debería de encargarse de la ejecu-- ción del convenio cuyas facultades y atribuciones fueron ejer- cidas por un comité de exportaciones de café y por la Oficina de Control de Exportaciones de Café como organismos dependientes.

El comité de exportaciones de café estaba integrado - por tres miembros: uno por parte del Gobierno, uno por parte de la Asociación Cafetalera de El Salvador, y uno por parte -

del Banco Hipotecario de El Salvador.

La cuota de sacrificio, en lo que a El Salvador se refiere estaba llamada a jugar un papel importantísimo.

Estableciéndose la cuota libre, a base de un porcentaje de la cosecha, para determinarla, era necesario cortarla, toda, incluyendo por consiguiente la cuota de sacrificio; en esto perdían los caficultores una suma considerable, por la imposibilidad de venderla siquiera a precios bajísimos.

Se pensó, entre otras cosas, en la posibilidad de que el Banco Hipotecario les prestara --sobre la garantía de esa cuota--, las sumas de dinero que hicieran posible su almacenamiento en espera de alguna futura demanda.

Y, después de activas gestiones, se logró una ayuda regular de aquel, pero no precisamente en el sentido que acabamos de explicar, sino, que con base en una ley especial y que encontramos en el CAPITULO VIII DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS. El Art. 52 dice: "Se faculta al Poder Ejecutivo en los Ramos de Hacienda y Comercio para celebrar con el Banco Hipotecario de El Salvador un contrato de servicios sobre las siguientes bases:

- a) El Banco comprará el café de la cuota reguladora 1940/41 a razón de OCHO COLONES por cada 46 kilos netos de café en oro o su equivalencia en --- otras calidades aceptables.
- b) El banco comprará, hasta donde los fondos destinados a este fin se lo permitan, el café de la

Cuota Libre cuya exportación no pudiera efectuarse por haber sido llenadas las cuotas que a El Salvador corresponde, de acuerdo con el Convenio Interamericano, para el año de cuotas 1940/1941.

- c) El Banco recibirá, custodiará y negociará oportunamente por cuenta del Gobierno como agente de éste, el café del Impuesto en Especie, aplicando al producto de las ventas los gastos siguientes:
- 1) Intereses sobre las inversiones en café.
  - 2) Gastos de almacenamiento, seguro, fletes, etc. del café que se adquiera.
  - 3) Gastos de organización, instalación y mantenimiento del Departamento de Exportaciones de café.
  - 4) Cualesquiera otros gastos que fueran necesarios para la ejecución del plan de retención de café derivado del Convenio Interamericano.
- d) Al caducar el Convenio Interamericano del Café se hará la liquidación del café del impuesto en Especie a que se refiere la letra anterior. Hasta en esa fecha se determinará, para los efectos de la presente ley, el superávit o déficit entre el producto de la venta y los gastos que se hayan aplicado a él de acuerdo con la misma letra. Si hecha la liquidación final, quedare un superávit, éste será abonado al Supremo Gobierno. En

caso contrario, el Supremo Gobierno cubrirá el dé  
ficit al Banco.

e) La liquidación relativa al negocio del café de --  
las cota Reguladoras y Libre, se hará también has  
ta que caduque el Convenio Interamericano del Ca--  
fé, determinándose entonces el superávit o défi--  
cit del producto de su venta sobre las cargas ---  
aplicables al mismo. En estas cargas no se inclui  
rán las que deban ser cubiertas del impuesto en es  
pecie antes mencionado.

f) Si de la liquidación a que se refiere el párrafo  
e) resultare déficit, el Estado cubrirá tomándo-  
lo de cualquier fondo disponible, el 50% de él.  
Si hubiera superávit, el 25% del mismo, correspon-  
derá al Banco Hipotecario. Del resto se dispondrá  
como se indica más adelante.

g) El Gobierno dará al Banco el libre uso, para alma-  
cenamiento de café, de las bodegas fiscales que -  
aquél necesite.

Art. 53. Se faculta a la Asociación Cafetalera de El  
Salvador para que concorra como parte a la celebración del --  
contrato entre el Estado y el Banco Hipotecario de El Salva--  
dor a que se refiere el artículo anterior, sobre las siguien-  
tes bases:

1) La Asociación Cafetalera quedará obligada a cubrir  
el 50% de cualquier déficit que resultare al liquiu

dar el negocio del café de la cuota Reguladora y Libre.

- 2) Si la liquidación a que se refiere el numeral anterior, arroja superávit, la Asociación Cafetalera recibirá del Banco el 75% de éste, para ser reintegrado al gremio productor de café en la forma que de común acuerdo estimen más conveniente el Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y la Junta de Gobierno de la Asociación Cafetalera de El Salvador".

Como puede verse de la transcripción de las anteriores disposiciones transitorias las condiciones eran duras, pero fueron aceptadas.

Y contra lo que todo el mundo esperaba, las ganancias fueron enormes.

Casi no se había terminado de suscribir el contrato de que hablamos, cuando vino la primera demanda: los Estados Unidos, por haber naufragado una embarcación brasileña cargada de café destinada a sus puertos, necesitaron una cantidad superior a la cuota de sacrificio salvadoreña; y, por consiguiente, compraron a precios de cuota libre, para beneplácito del Banco que había hecho uno de sus negocios más alagadores.

La ganancia no se repartió como se convino. (1a.vez)\*

---

\* Ley del Depto. de Export. de Café. Cap. VIII - Disp. Transitorias. Art. 53-2). Pag. 557 de la obra citada Pag.6

El contrato se había celebrado solamente para la cosecha de café 1941/1942 y, como naturalmente el Banco, como lo alegó, no podía contar ésta vez con la eventual circunstancia de que se hundiera otro cargamento brasileño de café, asegurando así sus ganancias; e impuso esta vez, condiciones más severas. En tal oportunidad, solamente financió el grano a razón de ¢2.00 por cada quintal oro.

La fortuna, volvió a concederle una ganancia enorme, aún sin el hundimiento de ningún transporte; pero tampoco esta vez las ganancias fueron distribuidas (2a. vez).

"Los hechos anteriormente narrados podemos enumerarlos así:

- 1o.) Con la entrada de los EE. UU a la guerra aparece el peligro de la guerra submarina, esto hizo que se dificultara el envío de café sudamericano por el Atlántico a aquel país.
- 2o.) Cuando ya se había negociado todo nuestro café de la cuota libre, hunden un barco con 17.500 sacos de café salvadoreño y
- 3o.) Estando llenas las bodegas del Puerto de Acajutla de café que ya ha sido vendido, y estaba por lo mismo listo para su exportación ocurre, el 7 de abril de 1942, voraz incendio que destruye totalmente 62.797 sacos de café que allí se encontraban almacenados".

"Las circunstancias arriba enumeradas y el manejo efi



caz del Departamento de Exportaciones de Café, en la colocación y venta del grano, propiciaron la obtención de óptimas ganancias que alcanzaron más o menos la suma de ¢7.000.000.00"

"Después de conseguida esta gran utilidad se inicia - en el seno de los grandes productores, una vehemente controversia en cuanto a su distribución".

"Controversia sobre las utilidades obtenidas:

Como antes se explicó, al finalizar el primer año del plan de cuotas, las utilidades fueron de más o menos ----- ¢600,000.00. Estas utilidades fueron obtenidas por el Banco Hipotecario como financiador de la cuota reguladora. Y esto sirvió de base para comprar el café de la cuota retenida del año siguiente. El Gobierno y la Cafetalera solo garantizaron las pérdidas eventuales del primer año; entonces, cuando en virtud de los hechos contingenciales ya narrados, el año siguiente las utilidades se elevaron a ¢7.000.000.00"

"De acuerdo con el plan de cuotas establecido, la -- Asociación Cafetalera reclamaba el 75% de las utilidades y el 25% le correspondían al Banco Hipotecario".

"Siendo sin embargo considerables las utilidades conseguidas, comenzó a tomar cuerpo la idea de que bien podrían aprovecharse para organizar una institución que tuviera a su cargo la tarea de regularizar en el futuro los precios del café".

El Banco Hipotecario en Junta General de Accionistas - que se reunió el 2 de julio de 1941 para tratar el destino que

le darían a las utilidades que le correspondían en la negociación de las Cuotas Reguladores y Libre del Café, tomó el --- acuerdo que literalmente dice:\*

"Destinar íntegramente la parte que al Banco le corresponda en las utilidades provenientes de la negociación de café de la Cuota Reguladora y Cuota Libre, a la suscripción y pago de las trescientas acciones de la Compañía Salvadoreña de Café, S. A. y el remanente a la integración del fondo regularizador del café que manejará dicha compañía y a que se refiere el Decreto Legislativo número tres de veintiséis de mayo, del corriente año, publicado en el Diario Oficial número ciento diecisiete del tomo ciento treinta y dos, de treinta de mayo del mismo año".

"Entonces, el Banco Hipotecario presentó un proyecto que fué conocido con el nombre de "Ley" en que propugnaba por una Sociedad Anónima con representación de intereses equilibrados. Pero surge un contra proyecto elaborado por la Junta -- Departamental de Santa Ana, que fué conocido con el nombre de "Reforma", que sustentaba una tesis diferente".

"El proyecto del Banco Hipotecario era apoyado por el Gobierno y por la Asociación Cafetalera, así como por casi todas las Juntas Departamentales del País. Todos estaban de - acuerdo y en forma unánime en que las jugosas ganancias obtenidas por la negociación magnífica de la cuota reguladora, se -

---

\* Memorias del Banco Hipotecario. Julio/1941-Junio 1942.

destinara a la creación de una institución cuyo objeto primordial sería la defensa de la industria del café".

"La misma Junta Departamental de Santa Ana, cuya hegemonía en la industria del café es indiscutible, estuvo por último aunque con ciertas reservas y vacilaciones, acorde en que era conveniente el empleo de ese dinero para apoyar y defender al mismo gremio cafetalero".

"Finalmente se impuso el criterio de la "Ley", y pese a las amargas recriminaciones, y a veces violentas acusaciones, de los "Reformistas", la Junta de Gobierno, en nombre y representación de la Asociación Cafetalera de El Salvador, autorizó al Presidente y al Síndico para que concurrieran a firmar la escritura de constitución de la Compañía Salvadoreña del Café S. A. esta quedó legalmente constituida el 10 de abril de -- 1943\*, al celebrarse en esa fecha la escritura pública correspondiente.

El Banco Hipotecario hizo entrega formalmente, mediante Balance efectuado el 24 de mayo de 1943\*\*, a la nueva sociedad de derechos, acciones y bienes que manejó. Dió cabal cumplimiento al Acuerdo tomado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, del 2 de julio de 1942\*\*\*.

---

\* Inscrita al No. 114 fs. 378 al 393 del L.XI del Reg. de - Com. que llevó el Juzgado 2o. de la. inst. de lo C. y de Com. de este Distrito.

\*\* Memoria del Banco Hipotecario lo. de julio de 1942 -30 de junio de 1943.

\*\*\* Memoria del Banco Hipotecario lo. de julio de 1941 -30 de junio 1942.

"Cumplió además con los artículos pertinentes de la Ley de Creación de la Compañía Salvadoreña del Café, S. A. en lo que se refería a transferencia de valores destinados a constituir el capital y a entregar el "Fondo Regulador de Café".

Del Balance del 24 de mayo de 1943, mediante el cual el Banco Hipotecario entregó a la Compañía Salvadoreña del Café, S. A., todos los bienes, acciones y derechos que manejó; extractamos los conceptos y cifras de la cuenta de RESULTADOS:\*

R E S U L T A D O S.....¢ 7.238.294.59

Esta cuenta registra las utilidades obtenidas por el Departamento de Exportación de Café, y el producto del Impuesto de Café en especie, a favor del Gobierno de El Salvador, así:

GOBIERNO DE EL SALVADOR..... ¢ 45.535.83

UTILIDAD SOBRE CAFE DE LA CUOTA  
REGULADORA Y LIBRE..... ¢ 7.099.321.76

EXCESO SOBRE EL PAGO DE LA COM-  
PAÑIA DE SEGUROS SOBRE EL CAFE  
QUEMADO en Acajutla y el precio  
de contabilidad que tenía dicho  
café..... ¢ 93.437.00

---

\* Memoria del Banco Hipotecario lo. de julio de 1942 -30  
de junio 1943.

SU LEY

Nos encontramos en las postrimerías del año 1942. La cuota reguladora que se había impuesto, trajo un problema interesante y difícil. Su financiamiento dió origen a controversias como lo he expuesto anteriormente. Esta cuota no podía venderse a Estados Unidos, su negociación era problemática; entonces se pensó en una Institución que sin ánimo de lucro ejerciera esa función reguladora y así con los antecedentes expuestos anteriormente y con la dura experiencia adquirida el 26 de mayo de 1942, el Poder Legislativo dá el Decreto No. 3 el que aparece publicado en el Diario Oficial No. 17 de 30 de mayo de 1942 en sus considerandos expone:

" que el comercio del café está sujeto a variaciones en los precios que causan grandes estragos a la -- economía nacional; que conviene poner los medios para lograr la regularización interior de los precios, estableciendo un organismo permanente con suficiente autonomía.

Que el equilibrio interior de los precios sería posible únicamente contando en los momentos de depresión con un fondo de regularización suficiente, manejado honestamente y con la flexibilidad que exige el ritmo de los negocios. Que habiendo resultado libre de todo compromiso el Gobierno y la Asociación Cafetalera de El Salvador, al liquidarse el café de

las cuotas reguladoras y libre del año 1940/1941, - puede perfectamente emplearse el superávit obtenido en dicha liquidación y cualquiera otra utilidad que resultare del manejo del café de las mencionadas - cuotas, en la creación de un organismo que se en--- cargue de cumplir las finalidades expuestas en los considerandos anteriores.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a ini-  
ciativa del Poder Ejecutivo en el Ramo de Comercio,

DECRETA LA SIGUIENTE LEY DE CREACION DE LA COMPAÑIA SALVADO-  
REÑA DE CAFE, S.A. Ley que por moción del señor Diputado doc-  
tor Francisco Norberto Aguilar al no cumplirse el mandato --  
Constitucional Art. 79 Const. de 1886 que a la letra dice:

Art. 79. Siempre que un proyecto de ley que no pro-  
ceda de iniciativa de la Corte de Justicia,  
tenga por objeto reformar o derogar cual--  
quiera de las disposiciones contenidas en  
los Códigos de la República, no podrá dis-  
cutirse sin oír la opinión de aquel Supre-  
mo Poder, quien la emitirá durante las mis-  
mas sesiones o en las del año siguiente, se-  
gún la importancia, urgencia o extensión del  
proyecto. Esta disposición no comprende las  
leyes del orden político, económico o admi-  
nistrativo.

Así pide su derogatoria; derogatoria que la Honorable Asamblea  
verifica por decreto de 29 de octubre de 1942 y que aparece -  
publicado en el D. O. No. 705 del 30 del mismo mes. Ley que  
se transformó en Proyecto y sobre el cual la Corte Suprema de  
Justicia emite su dictámen a las diez horas del siete de no--  
viembre de mil novecientos cuarenta y dos; dictámen que tengo  
a bien transcribir:

" CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las diez horas del siete de noviembre de mil novecientos -- cuarenta y dos. Se ha estudiado el Proyecto de -- Ley de creación de la Compañía Salvadoreña de Café, S. A. que la Honorable Asamblea Nacional Legislati va ha pasado a esta Corte para que informe. Ha si do ha moción del señor diputado doctor Francisco - Norberto Aguilar que la Honorable Asamblea, ha de- rogado por decreto de fecha 29 del mes de octubre próximo pasado, publicado en el Diario Oficial del 30 del mismo mes, el Decreto Legislativo No. 3 de fecha 26 de mayo del corriente año, publicado en - el Diario Oficial No. 117 de 30 del mismo mes de - mayo; derogatoria que ha tenido por fin que se oi- ga la opinión de la Corte Suprema de Justicia, so- bre la creación de la Institución mencionada. - Examinado el proyecto estima esta Corte que proce- de darle el carácter de ley, porque su finalidad es de alta trascendencia y beneficio, para la eco- nomía nacional y eminentemente protectora para la industria cafetalera y de los productores.

Contiene el proyecto algunas modificaciones al Código de Comercio, tales como la que obliga que las acciones de la Sociedad deberán estar completamente pagadas y que serán nomi nativas, apartándose de lo dispuesto por los Arts. 235 y 244 Com. pero tales modificaciones no implican una reforma a di--

cho Código, ya que son de aplicación especial y única a la nueva Sociedad, y responden a razones de conveniencia para la misma, Considera la Corte, que es oportuno y necesario, hacer las siguientes adiciones:

1o.- Al Art. 4, el inciso siguiente: "El acuerdo de disolución de la Sociedad, para que produzca efectos legales, deberá ser aprobado por Decreto Legislativo". Obedece esta adición a la circunstancia de que la creación de la Sociedad mencionada, ha sido propuesta por el Poder Ejecutivo, con fines de utilidad pública ya que, por la reglamentación hecha en el Proyecto, tiene todas las características de una fundación pública, de tal manera que, en caso de liquidación de la Compañía, vuelve el Capital Social al Estado, excepto el valor de las acciones de particulares. Tomando en cuenta este aspecto ha debido tenerse presente que la Compañía Salvadoreña de Café, S. A., no podrá disolverse por sí sola, siendo indispensable nuevo decreto del Poder Legislativo, conforme lo dispone el Art. 554 C., que no fue tenido en cuenta en el Art. 4 del proyecto.

2o.- Al Art. 29 procede agregarle el inciso siguiente: "Ningún miembro de la Junta Directiva ni el Gerente, por sí o por medio de tercero, podrán



comprar o vender café por su propia cuenta, no -  
 efectuar cualquiera otra operación comprendida  
 en el giro ordinario de la Sociedad. Tampoco  
 podrán servir de intermediarios de terceros pa-  
 ra ejecutar las mismas operaciones. La infrac-  
 ción de lo dispuesto hará caducar el nombramiento  
 respectivo y el infractor perderá las ganan-  
 cias que obtuviere, en beneficio de la Sociedad".  
 Es conveniente la adición propuesta para garanti-  
 zar mejor los intereses de la Sociedad.

En conclusión esta Corte opina, tal como queda -  
 expresado, que el proyecto de que se trata mere-  
 ce la aprobación de la Honorable Asamblea Nacio-  
 nal Legislativa. Gómez Zárate.- Gómez.- Cor--  
 tes Reales.- Bustamante.- Cáceres B.- Caste--  
 llanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo  
 suscriben. Serrano. (Tomado del Rev. Jud. Pag.  
 55, Edición 1947).

Al pedirse como era de ley la opinión de la Corte Su-  
 prema de Justicia el Proyecto de la Ley de Creación de la Com-  
 pañia Salvadoreña de Café, S. A., es aceptado y se decreta la  
 Ley de Creación de la Compañia Salvadoreña de Café, S. A., por  
 Decreto No. 3 que aparece publicado en el D. O. No. 117 de 30  
 de mayo de 1942.

Ley de Creación de la Compañía Salvadoreña de Café, S.A.

Rendido el informe por la Corte Suprema de Justicia, el poder Legislativo por Decreto No. 71 publicado en el Diario Oficial No. 251 T-133 Pag. 17 de 1942 creó la Compañía Salvadoreña de Café, S. A. como una entidad de utilidad pública y en forma de Sociedad Anónima.

Capital.

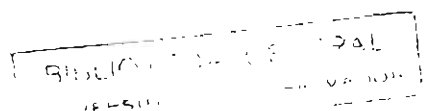
El el Capítulo II de la Ley de Creación titulado: "Capital y Acciones", se especifica claramente, cual será el monto del capital de la sociedad y cual será el valor de cada acción, así como su carácter y quienes los suscriptores.

El Art. 5o. taxativamente dice:

"La Sociedad tendrá un capital de ¢252.000.00 en acciones de ¢200.00 cada una, las cuales tendrán carácter nominativo, no pudiendo ser traspasadas por acto entre vivos, sin previo consentimiento expreso de la Junta Directiva de la Compañía".

El capital deberá estar totalmente suscrito y pagado en la siguiente proporción:

Asociación Cafetalera de El Salvador....	900 acciones Serie A
Banco Hipotecario de El Salvador.....	300 acciones Serie B
Accionistas particulares.....	60 acciones Serie C
	<hr/> 1.260 acciones



## PARTICIPACION DE LA ASOCIACION CAFETALERA DE EL SALVADOR

La Asociación Cafetalera es la suscriptora de las acciones de la Serie "A", que son 900 de un total de 1.260 (lo que constituye un 71.43%). Pero en el Art. 6o. aunque se reconoce que todas las acciones tienen iguales derechos, se hace la salvedad en cuanto a votos se refiere. Además, en este Art. se especifica la intransferibilidad de las acciones suscritas y pagadas por la Asociación Cafetalera.

El art. 6 literalmente dice: todas las acciones serán nominativas y tendrán -- iguales derechos, salvo en cuanto al voto. Las acciones de la Asociación Cafetalera de El Salvador y del Banco Hipotecario de El Salvador serán intransferibles.

El art. 3 aclara, como y por quien están representadas las acciones de la Cafetalera en la Compañía, así como el número de votos que a cada representante corresponde. Este Art. - dice así.

Art. 3. Las acciones de la Serie "A" estarán representadas por el Comité de 12 personas que representan las acciones de la Asociación Cafetalera de El Salvador, en los Bancos Central de Reserva é Hipotecario de El Salvador correspondiendo a cada una 5 votos.

## PARTICIPACION DE EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR

En el Art. 5 antes citado, se establece la participación del Banco Hipotecario de El Salvador, el cual debe suscribir 300 acciones de la Serie "B". Estas acciones como las de la Serie "A" serán intransferibles (Art. 6)

En el Art. 9, se estipula por quienes estarán representadas estas acciones, quien elegirá a los representantes, - cuantos votos corresponden a cada uno y cuanto tiempo durarán en sus funciones. El Art. 9 dice así:

Art. 9. Las acciones de la Serie "B" estarán representadas por doce personas electas por la Junta Directiva del Banco Hipotecario de El Salvador, correspondiendo a cada una cinco votos; durarán en sus funciones 4 años y podrán ser reelectos. La elección podrá recaer en los propios miembros de la Junta Directiva.

## PARTICIPACION DE PARTICULARES

Accionistas particulares participan en la Compañía con la suscripción de 50 acciones de la Serie "C".

Los accionistas de la Serie "C", igual que los accionistas de las Series "A" y "B" tienen la misma capacidad en cuanto a votos, pero: "Ningún accionista de la Serie "C" podrá tener más de cinco votos en las Juntas Generales, cualquiera que sea el número de acciones que posea o represente".

(Art. 13 párrafo 2o.) Estas acciones pueden ser traspasadas -

por actos entre vivos, pero sólo con el previo consentimiento de la Junta Directiva de la Compañía y sólo a personas pertenecientes al gremio cafetalero.

#### GOBIERNO DE LA COMPAÑIA.

En el Capítulo III de la Ley de Creación titulado -- "Juntas Generales", se señala que las Juntas Generales de Accionistas, serán ordinarias o extraordinarias, los representantes de las acciones de las Series "A" y "B" y "C" se les prohíbe delegar tal representación, permitiéndoles únicamente sustituirlos en las Juntas Generales; los miembros propietarios o suplentes de la Junta Directiva, y los empleados de la Sociedad no pueden tener representación de acciones en las Juntas generales.

#### JUNTA DIRECTIVA.

En el Capítulo IV de la mencionada Ley titulado "Junta Directiva" señala número de directores, elección por mayoría de votos a los directores electos por los representantes de acciones y accionistas de las Series "A", "B", y "C", forma de elegir al Presidente, requisitos para ser Director, facultades de la Junta Directiva.

El Art. 25 taxativamente dice:

"La Junta Directiva de la Sociedad estará constituida por cinco directores, de los cuales uno será designado por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Comer-

cio, escogido de una terna que propondrá la Junta Directiva del Banco Central de Reserva, y los cuatro restantes se elegirán en Junta General, así:

- 1 Por los representantes de las acciones de la Serie "A"
- 1 Por los representantes de las acciones de la Serie "B"
- 1 Por los representantes de las acciones de la Serie "C" y
- 1 Por la Junta General en pleno, a propuesta de la Junta Directiva del Banco Central de Reserva".

En el Capítulo V y VI de la Ley referida titulados "Gerente" y "Auditor" se especifica que los negocios de la Compañía, estarán a cargo de un Gerente quien responde de su actuación ante la Junta Directiva, caso de ausencia del Gerente, y sus atribuciones principales. Obligaciones del Auditor permanente nombrado por la Junta General.

Expuesta la Ley de Creación de la Compañía Salvadoreña de Café, S. A. y su contenido, se hace constar que los artículos 5o , 8 inc. 1o , 10 inc. 1o, 12, 13, 20 No 5.40 inc 3o. se han reformado\* lo mismo que los artículos 8 inc. 2o.,\*\* y 25, inc. último, 36 \*\*\*.

---

\* Decreto Legislativo No. 213, de 3 de diciembre de 1962, D. O. No. 225, Tomo 197, de 7 de diciembre de 1962.

\*\* Reformado por Decreto No. 192, del Directorio Cívico Militar, de 27 de junio de 1961, D. O. No. 116, Tomo 191 del 28 de junio de 1961.

\*\*\* Decreto Legislativo No. 362, de 31 de julio de 1963, D. O. No. 148, T. 200, de 13 de agosto de 1963.

En la Ley de Creación de la Compañía Salvadoreña de -  
Café, S. A. en el Capítulo II - Artículo 5o. encontramos que,  
los accionistas de esta Sociedad son:

Asociación Cafetalera de El Salvador  
Banco Hipotecario de El Salvador y  
Accionistas Particulares.

Estamos pues, en presencia de una Sociedad formada por  
dos Sociedades de Economía Mixta, y accionistas particulares -  
existen en el país desde 1934, las que fueron creadas por le--  
yes especiales, la primera por D. L. No. 4o. D. O. No. 163 28  
julio 33 y Ref. D. O. No. 116 -30 mayo/34 y la segunda por De-  
creto extraordinario No. 5 de fecha 13 de diciembre de 1934 y  
accionistas particulares.

Es la Compañía Salvadoreña de Café, S. A. una socie--  
dad de economía mixta?

Es en la Constitución Política de 1950, donde por pri-  
mera vez aparece en nuestro régimen constitucional el anteceden-  
te de orden jurídico en que ha de fundamentarse la creación de  
las empresas de economía mixta.

El Art. 145, literalmente dice:

"Serán fomentadas y protegidas las asociaciones de ti-  
po económico que tiendan a incrementar la riqueza ge-  
neral mediante un mejor aprovechamiento de los recur--  
sos naturales y humanos, y a promover una justa dis--  
tribución de los beneficios provenientes de sus acti-  
vidades . En esta clase de asociaciones, además de -

los particulares podrán participar el Estado, los Municipios y las entidades de utilidad pública".

El Art. transcrito se refiere a "las asociaciones de tipo económico" "que tiendan a incrementar la riqueza general mediante un mejor aprovechamiento de los recursos naturales y humanos, y a promover una justa distribución de los beneficios provenientes de sus actividades". Cuando se refiere a las asociaciones de tipo económico no especifica a cual de ellas se refiere el legislador; se refirió en general a "asociaciones"

La última parte del Art. transcrito es el fundamento de las sociedades de Economía Mixta.

El Art. 10. de la Ley de Sociedades de Economía Mixta textualmente dice:

" Se denominan Sociedades por Acciones de Economía Mixta, las anónimas en que participen el Estado, el Municipio o las Instituciones Oficiales Autónomas en concurrencia con los particulares, cuyo objeto sea la explotación o la prestación de un servicio público, tales empresas se registrarán de conformidad con esta ley, cuando a su formación haya concurrido alguna de las corporaciones indicadas"

En la Compañía, encontramos que se cumplen los requisitos de estar constituida en forma de Sociedad Anónima y de formar parte de ella la Asociación Cafetalera de El Salvador, el Banco Hipotecario de El Salvador y Accionistas Particulares.

Podría caber la duda de si la Compañía Salvadoreña de Café, S. A. es una Sociedad de Economía Mixta, pues ella fue -



fundada como una Institución de "Utilidad Pública" y la Ley de Sociedades de Economía Mixta rige para las Compañías", cuyo objeto sea la explotación o la prestación de un servicio público"; el Art. 145 de la Constitución Política de 1950 transcrito y que como ya dije, fue el antecedente jurídico en que se fundamentó la Ley de Sociedades por Acciones de Economía Mixta, en su parte final dice: "En esta clase de asociaciones, además de los particulares, podrán participar el Estado, los Municipios y las entidades de utilidad pública".

La Ley de Sociedades por Acciones de Economía Mixta, al nominar las corporaciones de derecho público que pueden intervenir en la constitución de sociedades de economía mixta, aclaró la duda que existe en la disposición constitucional contenida en el Art. 145, cuando en la parte final de dicho artículo, se refiere a las "entidades de utilidad pública" expresión que, no cabe duda, no fué empleada acertadamente por el legislador, por no comprender a las instituciones descentralizadas del Estado, como órganos de la Administración para la prestación indirecta de los servicios públicos.

Es evidente, que la Corte Suprema de Justicia al dar el informe de las diez horas del siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos tampoco fue acertado al decir "fundación de utilidad pública" en lugar de haberla nominado Sociedad de Servicio Público que es lo que efectivamente presta la Compañía Salvadoreña de Café, S. A.

Concluyendo: dándose en la Compañía Salvadoreña de -

Café, S. A. los principios fundamentales de las Sociedades por Acciones de Economía Mixta, no podemos negar que ella es una Sociedad de Economía Mixta.

PORQUE SE EQUIVOCO EL LEGISLADOR AL EMPLEAR EL CONCEPTO DE FUNDACION.

De los Arts. 540-541-557 de nuestro Código Civil, se colige que las fundaciones de utilidad pública, son personas jurídicas formadas por un capital aportado por el fundador - quien dicta las normas por las cuales la fundación debe regirse. En otros casos, es por medio de un Decreto del Poder Ejecutivo que éstas se dan. Los fondos son administrados por una colección de individuos.

Es evidente que no puede hablarse, refiriéndose a la Compañía Salvadoreña de Café, S. A. de una fundación, porque le falta el elemento característico de las fundaciones cuales es, el patrimonio afecto a un fin.

Recordemos que los fondos de la Compañía se formaron con dineros del gremio cafetalero producto de su cuota reguladora y libre; por otra parte, la Compañía tiene forma de Sociedad Anónima, lo que es incompatible con la organización de las fundaciones.

S I N T E S I S

Se ha expuesto el origen del CAFE, sus repercusiones político económicas en el país, su innegable aporte a la creación de instituciones de gran significación económica, hasta - llegar al nacimiento de

"LA COMPAÑIA SALVADOREÑA DE CAFE, S.A."

El producto de la cuota reguladora y libre de los años 1940/1941 que no fué posible ser devuelta al gremio productor es la base de su fundación, y su pincipal finalidad: Regular los precios del café.

Acordada su creación, se dá su Ley, la que a partir - de 1961 ha sido objeto de substanciales reformas, actualmente la Directiva de la Compañia está constituida por seis Directores teniendo su Presidente derecho a doble voto en caso de empate; lo que ha permitido un dominio estatal absoluto en dicha Sociedad.

Del análisis de la Ley, nos lleva al convencimiento - de que estamos ante una Sociedad de Economía Mixta, pese a la inexactitud de los términos "Utilidad Pública" empleado por - el Legislador Constitucional y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

R E C O M E N D A C I O N E S

"La Compañía Salvadoreña de Cafe, S.A." conforme al Art. 4o. de su Ley de Creación termina su período de duración --veinticinco años-- en el mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho. Es de necesidad que al prorrogarse su duración --cinco años-- o modificarse su estructura jurídica se proceda a lo siguiente:

- A) Que se determine claramente su naturaleza jurídica siendo conveniente considerar ésta Sociedad como una Empresa de Economía Mixta.
- B) Que se coordinen las funciones de todas las instituciones y organismos cafetaleros, para una --prestación efectiva a la industria del café.
- C) Que dé mayor participación al gremio cafetalero en todo lo concerniente al producto, tanto en lo interno como en lo internacional para que la Compañía cumpla con los fines para la cual fué creada.

A P E N D I C E

CUADRO No. 1 RELACION ENTRE LOS IMPUESTOS SOBRE LA EXPOR-  
TACION DE CAFE Y LOS INGRESOS CORRIENTES PERCIBIDOS Y DE-  
VENGADOS POR EL GOBIERNO CENTRAL.

CUADRO No. 2 IMPORTANCIA DEL CAFE Y ALGODON EN RELACION  
A LAS EXPORTACIONES TOTALES Y PRODUCTO TERRITORIAL BRUTO.  
(Cifras en millones de colones)

## CUADRO No. 1

RELACION ENTRE LOS IMPUESTOS SOBRE LA EXPORTACION  
DE CAFE Y LOS INGRESOS CORRIENTES PERCIBIDOS Y  
DEVENGADOS POR EL GOBIERNO CENTRAL

(Cifras en miles de colones)

	Impuesto sobre la exportación de café	Ingresos corrientes	%
	(a)	(b)	(a) ÷ (b)
1954	46.152	172.611	26.74
1955	48.238	164.977	29.29
1956	43.473	170.733	25.46
1957	54.548	191.084	28.55
1958	39.427	186.580	21.01
1959	24.774	156.971	15.78
1960	23.273	170.962	15.37
1961	22.345	161.115	13.87
1962	19.930	171.872	11.51
1963	21.632	181.180	11.94
1964	30.461	210.458	14.47
1965	31.011	224.542	15.04
1966	32.556	223.519	14.57

Fuente: Dirección de Contabilidad Central. Ministerio de Hacienda  
SECCION FINANZAS PUBLICAS.

## CUADRO No. 2

IMPORTANCIA DEL CAFÉ Y ALGODÓN EN RELACION A LAS EXPORTACIONES  
 TOTALES Y PRODUCTO TERRITORIAL BRUTO

(Cifras en millones de colones)

Años	Exportacio- nes de café	Exportacio- nes de algo- dón.	Exportacio- nes totales	Exportaciones café y algodón <u>Export. Totales</u> %	PTB	Exportacio- nes totales PTE %
1958	213.4	45.2	290.1	90.3	1.355.1	20.5
1959	190.6	58.0	283.4	87.7	1.350.3	21.0
1960	202.4	39.4	292.0	82.8	1.418.3	20.6
1961	181.8	53.3	297.7	79.0	1.445.4	20.6
1962	196.4	30.7	340.8	81.3	1.516.0	21.1
1963	178.6	94.1	384.6	70.9	1.797.7	22.5
1964	227.3	92.8	445.2	71.9	1.882.7	23.6
1965	240.4	94.5	471.8	71.0	2.009.7	23.5
1966 (p)	226.4	59.0	480.0	59.5	2.135.1	22.5

(p) Cifras preliminares.

Fuente: Dirección General de Estadística y Censos, Compañía Salvadoreña de Café, S. A. y Banco Central de Reserva.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

- |      |   |   |
|------|---|---|
| I    | Historia de Café en El Salvador   | Ing. Agrónomo Félix Choussy.  |
| II   | Legislación Salvadoreña del Café. Ley de la Compañía Salvadoreña de Café. |   |
| III  | Ley del Departamento Nacional del Café.                                   |   |
| IV   | Ley del Departamento de Exportaciones de Café.                            |   |
| V    | Memorias del Banco Hipotecario de El Salvador.                            | Junio 1941/Jun.1942<br>Julio 1942/Jul.1943  |
| VI   | Convenio Interamericano del Café.   |   |
| VII  | Revistas.   | "Agricultura en El Salvador", "El Café de El Salvador".                                   |
| VIII | Cuadros Estadísticos  | D.G.de Estad.y Censos. Comp.Salvadorenña del Café. Bco.Central de Reserva de El Salvador. |

----000 ----

---